

## INFORME FINAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto (LFTGA), en su artículo 13 dispone que la Administración Pública en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada un listado de información activa que, en su mayor parte, tiene carácter general y se puede encontrar en el Portal de Gobierno abierto de Navarra.

En el apartado i) del citado artículo 13 se indica la obligación de publicar la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. En cumplimiento de dicho precepto, el proyecto de decreto foral por el que se regula la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios en la Comunidad Foral de Navarra, se ha publicado en la siguiente página web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/proyecto-decreto-foral-que-regula-produccion-agraria-ecologica-navarra>

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que (...) *“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto”*(...)

El proyecto de decreto foral por el que se regula la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios en la Comunidad Foral de Navarra ha sido sometido al preceptivo trámite de exposición pública desde el 5 de julio de 2021 hasta el 23 de julio de 2021, inclusive. El mecanismo de alegación utilizado ha sido el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección [serviagri@navarra.es](mailto:serviagri@navarra.es).

Transcurrido dicho plazo de exposición debe hacerse constar que se han recibido un total de 17 alegaciones al proyecto de decreto foral propuesto, estas propuestas han sido debidamente presentadas por:

- EUSKAL HERRIKO NEKAZARIEN ELKARTASUNA (EHNE) NAFARROA

*1. En el artículo 1 que define el objeto de la norma, observamos un error de “sintaxis” ya que se numera el párrafo primero cuando posteriormente no se desarrolla a lo largo del artículo otro párrafo numerado, con lo cual no es necesario numerarlo.*

Se modifica el error de sintaxis del artículo 2. Definiciones, eliminando la numeración. El artículo 1 están numerados los párrafos al ser pertinente.

*2. En este mismo artículo 1, en cuanto a la redacción del mismo falta alguna palabra para acabar de entender bien el significado del párrafo, que al tratarse del objeto del Decreto que se pretende elaborar, creemos que es necesario quede claro. En este sentido vista la exposición de motivos, suponemos que el objeto es la “regulación en el ámbito competencial de la C.F. de Navarra y la ADECUACION de forma complementaria a la normativa europea de”(…) (todo lo que se expone a continuación). Por tanto, faltaría la “adecuación” o algo similar.*

La redacción se considera correcta. La normativa europea a la que hace referencia es de aplicabilidad directa, el Decreto Foral regula en Navarra la producción ecológica y los instrumentos de control.

*3. En el artículo 6, se habla del Consejo Regulador de la producción ecológica, al respecto creemos más adecuado, tal como se hacía en el D.F. 617/1999, en su artículo 4, presentar al consejo con su nombre ya consolidado CPAEN-NNPEK, en los dos idiomas de la C.F.N.*

En este Decreto Foral se regula la producción ecológica en la Comunidad Foral de Navarra de una forma amplia, reconociendo las distintas posibilidades y enfoques que la misma puede tener en materia de control, certificación, etc., y que siendo todas válidas, será el Departamento que ostente las competencias en materia de agricultura y ganadería tal y como dispone el mismo, quien lo determine a través de ordenes forales que son actos administrativos que permiten de forma más ágil y eficaz

adaptarse a la realidad del sector en cada momento a diferencia de lo que ocurre si estas cuestiones se recogen en un Decreto Foral.

Por lo tanto, el desarrollo que de este y otros aspectos se deben llevar a cabo, se realizarán a través de las correspondientes ordenes forales. En este caso, la determinación de la denominación del Consejo Regulador, así como su composición y funciones se aprobará por Orden Foral, más allá de que de forma transitoria y hasta la nueva regulación, esté en vigor lo dispuesto en el Decreto Foral 617/1999 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

*4. En este mismo artículo desaparece de las funciones asignadas al CPAEN-NNPEK la de autoridad de control. En el anterior decreto se señalaba que CPAEN-NNPEK era la única autoridad de control, lo cual nos parece más idóneo en aras a que la certificación de la producción ecológica sea pública. Por tanto, solicitamos que entre sus funciones también se nombre la de ejercer como autoridad de control, y si, (para adecuarlo a la normativa europea), no es posible definir a nivel de Decreto Foral la asignación de esta función al CPAEN-NNPEK, por lo menos debe aparecer esa posibilidad y se debe reforzar en la exposición de motivos esta posibilidad diciendo que hasta ahora la ha ejercido el CPAEN-NNPEK y ha funcionado bien.*

Sin negar las bondades de un sistema de certificación pública, en Producción Ecológica, el control y la certificación se pueden llevar a cabo de diferentes formas. El Decreto Foral que regule la Producción Ecológica en la Comunidad Foral de Navarra debe contemplar todas ellas, para que posteriormente el Departamento que ostente las competencias en materia de agricultura y ganadería en la materia, pueda llevar a cabo la elección y el sistema más adecuado y desarrollarlo a través de la correspondiente Orden Foral.

*5. Dentro de las funciones que se asignan al Consejo Regulador debería figurar la de promover la producción ecológica y la transición desde la agricultura convencional a la ecológica, más teniendo en cuenta tal como se expone al inicio del decreto los objetivos definidos por la UE de llegar al 25% en la estrategia de la granja a la mesa.*

Este Decreto Foral regula la producción ecológica en Navarra y sus instrumentos de control en un planteamiento general y será la Orden Foral que regule el Consejo

Regulador, la norma adecuada para que en su caso se recoja esta u otras funciones de forma más detallada.

*6. En la letra h del artículo 7, además de comunicar la labor medioambiental, es importante destacar la labor social y la contribución a la mejora de la salud que ejercen los agricultores y ganaderos que trabajan en ecológico.*

Parece razonable recoger estas labores que también son importantes. Se incluyen la labor social y la contribución a la mejora de la salud en la redacción del artículo 7, letra h.

*7. También debe figurar dentro de las funciones del Consejo la posibilidad de participar y abordar distintos proyectos que ayuden a consolidar la producción ecológica y también en la formación tanto en producción como en transformación y comercialización de productos ecológicos.*

Este Decreto Foral regula la producción ecológica en Navarra y sus instrumentos de control en un planteamiento general y será la Orden Foral que regule el Consejo Regulador, la norma adecuada para que en su caso se recoja esta u otras funciones de forma más detallada.

*8. Consideramos que como representante de la producción ecológica es interesante que un representante del CPAEN participe en el Consejo Agrario, lo cual también se puede recoger entre sus funciones.*

Las funciones del Consejo Regulador de la producción ecológica que debe recoger un Decreto que regula la producción ecológica, lo serán en relación a esta materia. Si el Consejo Regulador debe participar en el Consejo Agrario será el Decreto Foral 73/2017 de 23 de agosto el que lo deberá recoger, llevando a cabo la pertinente modificación del mismo.

*9. Respecto al Decreto anterior en este nuevo Decreto no se define la constitución del Consejo regulador (CPAEN-NNPEK), lo cual solicitamos sea corregido en el sentido de definir la constitución básica de dicho Consejo.*

Este Decreto Foral regula la producción ecológica en Navarra y sus instrumentos de control en un planteamiento general y será la Orden Foral que regule el Consejo

Regulador, la norma adecuada para detallar los componentes y la constitución de dicho consejo.

*10. Respecto al nuevo órgano que se crea “Comisión de Coordinación de la Producción Ecológica de Navarra” además de reuniones en común de toda la Comisión, para que el mismo sea operativo, solicitamos se añada un párrafo donde se recoja la posibilidad de que esta Comisión pueda crear y trabajar mediante distintas mesas de trabajo orientadas por ejemplos según sector (a nivel de Decreto bastaría con recoger la posibilidad de crear distintas mesas sin especificar cuáles):*

- *primario (producción),*
- *sector transformador o elaborador*
- *sector comercializador.*

El artículo 12 del borrador de Decreto Foral, en su apartado 3 indica expresamente que se podrá solicitar la participación en las actividades de la Comisión de Coordinación de técnicos asesores u organismos especializados para dar respuesta a temas concretos. En cualquier caso, este Decreto Foral regula la producción ecológica en Navarra y sus instrumentos de control en un planteamiento general y será la Orden Foral que regule la Comisión de Coordinación de la Producción Ecológica de Navarra la norma adecuada para detallar los componentes y la constitución de la misma.

- **CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE NAVARRA-NAFARROAKO NEKAZAL PRODUKZIO EKOLOGIKOAREN KONTSEILUA CPAEN-NNPEK**

*1-Nos parece que el en Decreto tenía que venir reflejada como autoridad de control única Cpaen-Nnpek, dejando cerrada la opción a otro tipo de entidades públicas o privadas.*

El control y la certificación de la Producción Ecológica se puede llevar a cabo de diferentes formas. El Decreto Foral que regule la Producción Ecológica en la Comunidad Foral de Navarra debe contemplar todas ellas, para que posteriormente el Departamento que ostente las competencias en materia de agricultura y ganadería en

la materia, pueda llevar a cabo la elección y el sistema más adecuado y desarrollarlo a través de la correspondiente Orden Foral.

*2-Art-6 del Decreto debería venir definidas la composición y funcionamiento del Cpaen-Nnepk*

Este Decreto Foral regula la producción ecológica en Navarra y sus instrumentos de control en un planteamiento general y será la Orden Foral que regule el Consejo Regulador, la norma adecuada para detallar los componentes y la constitución de dicho consejo.

*3- Art7-Faltaría de añadir las siguientes funciones a Cpaen-Nnepk:*

*-Autoridad de control*

*-Promover y fomentar la transición agroecológica e incorporaciones al sector en este modelo agrario.*

*- La realización de proyectos y formación que ayuden a la estructuración del sector agrario ecológico en Navarra.*

*-Poner en valor las cualidades de una agricultura ecológica que crea un sistema alimentario local, más justo, saludable y que mantiene la biodiversidad y los pueblos vivos en Navarra*

Este Decreto Foral regula la producción ecológica en Navarra y sus instrumentos de control en un planteamiento general y será la Orden Foral que regule el Consejo Regulador, la norma adecuada para que en su caso se recoja estas u otras funciones de forma más detallada.

*4- Art 12. Comisión de Coordinación de la Producción Ecológica de Navarra.*

*Entendemos que para esta comisión de coordinación de la Producción Ecológica de Navarra sea ágil y representativa de todos los agentes que están trabajando desde distintos ámbitos en la agricultura ecológica estén integrados debería crearse unas subcomisiones de:*

*-Fomento del sector productor ecológico*

*-Impulso del consumo*

*-Compra pública con criterio ecológico y local*

*-Puesta en Valor de la producción ecológica en la sostenibilidad medioambiental de la  
Producción agraria y el desarrollo rural*

*Estas subcomisiones de trabajo en función del trabajo a realizar estarán formadas por entidades, asociaciones de productores consumidores, comercializadores que trabajan en pro de la agricultura ecológica.( A.E.N, Ekoalde, grupo de compra pública, Biodinámicos, FMCN , EHKO, Abelarte , Landare, Plazara organizaciones agrarias, Cpaen-Nnpek, Intia etc.*

El artículo 12 del borrador de Decreto Foral, en su apartado 3 indica expresamente que se podrá solicitar la participación en las actividades de la Comisión de Coordinación de técnicos asesores u organismos especializados para dar respuesta a temas concretos. En cualquier caso, este Decreto Foral regula la producción ecológica en Navarra y sus instrumentos de control en un planteamiento general y será la Orden Foral que regule la Comisión de Coordinación de la Producción Ecológica de Navarra la norma adecuada para detallar los componentes y la constitución de la misma.

- DIRECCIÓN TÉCNICA CPAEN-NNPEK

COMENTARIO 1:

*El artículo 1 punto 1.a habla de “La producción, la preparación, el almacenado y la comercialización” (no nombra la distribución).*

Se modifica el punto 1.a del artículo 1, quedando redactado de la siguiente manera: a)  
*La producción, la preparación, el almacenado, la distribución y la comercialización de los productos enumerados en el artículo 2.1 del Reglamento (UE) nº 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.*

*El artículo 3 punto 1 habla de “la producción, preparación, almacenado y distribución” (no nombra la comercialización). A día de hoy la distribución no está sujeta a control si es producto terminado y para consumidor final.*

Se modifica el punto 1 del artículo 3, quedando redactado de la siguiente manera: *1. El presente Decreto Foral se aplicará a todo operador que participe en actividades en cualquier etapa de la producción, preparación, almacenado, distribución y comercialización relativas a los productos que se establecen en el apartado a) del artículo 1 del presente Decreto Foral.*

*El artículo 4 punto 1 habla de “la producción primaria de un producto ecológico hasta su almacenamiento, transformación, transporte, venta y suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad o documentos comerciales, importación, exportación y subcontratación (...)”. El artículo 14 punto 1 habla de “produzca, elabore, comercialice, almacene, distribuya, importe o exporte” (no nombra la comercialización).*

El punto 1 del artículo 14 sí que hace referencia a la comercialización.

#### COMENTARIO 2:

*El artículo 4 punto 2. Incluiría también el término “orgánico” ya que ahora con el Anexo IV del 848 también está protegido.*

Se modifica el punto 2 del artículo 4, quedando redactado de la siguiente manera: *2. Los términos ecológico, biológico u orgánico, y sus derivados o abreviaturas, tales como «bio» y «eco», utilizados aisladamente o combinados con otros vocablos, están reservados y protegidos para los productos que, reuniendo las condiciones establecidas en el presente Decreto Foral, (...)*

#### COMENTARIO 3:

*El artículo 6 y 7. ¿Habría que quitar el término “Regulador” y dejarlo en Consejo ya que no se regula la producción?*

Este Decreto Foral regula la producción ecológica en Navarra y sus instrumentos de control en un planteamiento general y será la Orden Foral que regule el Consejo Regulador, la norma adecuada para definirlo de forma más detallada en cuanto a su

composición, objeto o funciones. El citado artículo 6 indica que la regulación en la Comunidad Foral de Navarra de la producción ecológica se llevará a cabo a través del correspondiente Consejo regulador, que se define de modo general en los artículos 6 y 7.

En consecuencia, una vez estudiadas y valoradas cada una de estas alegaciones, se procede a la redacción final y continúa su tramitación el proyecto de decreto foral por el que se regula la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios en la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, a 11 de agosto de 2021

**EL JEFE DEL NEGOCIADO DE FOMENTO DE LA AGRICULTURA ECOLOGICA Y  
DE ACCIONES TRANSVERSALES EN EL SECTOR AGRARIO**

La firma consta en el original.

Joaquín Resano Egea

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE AGRICULTURA**

Rubén Palacios Goñi